



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0387** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 JUN. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-20296-2022 fecha 29 de abril del 2022, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 23 de marzo del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00970-2020-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña BERNOLA CHAVEZ MARIA EUGENIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 91 de fecha 27 de enero del 2020, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 7734 de fecha 31 de diciembre del 2019, que resolvió declarar improcedente el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Lina Mercedes Chávez Pacheco de Bernola.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00970-2020-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante Resolución N°05 de fecha 29 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00970-2020-0-1401-JR-LA-01, FALLO; Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por MARIA EUGENIA BERNOLA CHAVEZ contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 29 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00970-2020-0-1401-JR-LA-01, FALLO; 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por MARIA EUGENIA BERNOLA CHAVEZ contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de





Gobierno Regional de Ica



Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2. En consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 91 de fecha 27 de enero del 2020, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 7734 de fecha 31 de diciembre del 2019, que resolvió declarar improcedente el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Lina Mercedes Chávez Pacheco de Bernaola. 3.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el pago equivalente a dos pensiones totales por concepto de Subsidio por fallecimiento (luto) de su señora madre Lina Mercedes Chávez Pacheco de Bernaola; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4.- INFUNDADO el pago de gastos de sepelio. 5. IMPROCEDENTE el pago ascendente a la suma de S/4, 951.50, por luto; dado que su correcto cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. 6. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 402-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 91 de fecha 27 de enero del 2020, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 7734 de fecha 31 de diciembre del 2019, que resolvió declarar improcedente el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Lina Mercedes Chávez Pacheco de Bernaola.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña MARIA EUGENIA BERNAOLA CHAVEZ contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el pago equivalente a dos pensiones totales por concepto de Subsidio por fallecimiento (luto) de su señora madre Lina Mercedes Chávez Pacheco de Bernaola; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADO** el pago de gastos de sepelio. **IMPROCEDENTE** el pago ascendente a la suma de S/4, 951.50, por luto; dado que su correcto cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. 5.- DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


LIC. PABLO CESAR MAMANIQUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL